



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	08001-33-33-001-2021-00086-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	KEVIN NAVARRO BELTRAN
DEMANDADO	ALCALDIA DE SOLEDAD - INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA DE SOLEDAD - POLICIA NACIONAL
JUEZ (a)	GUILLERMO ALONSO AREVALO GAITAN

ADMISION DEMANDA.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver si admite, inadmite o rechaza la demanda dentro del medio de control de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Previas.

Advierte este despacho judicial que la parte demandante, con fecha diez (10) de marzo de 2022, solicitó **impulso procesal** por considerar, que desde el día 15 de octubre de 2021, el señor Juez 2 Administrativo ordenó remitir el proceso por no aceptar el impedimento declarado por el suscrito juez.

Una vez recibida la petición de impulso del actor y haberse comprobado por la secretaría de este despacho, previa revisión de los canales digitales y con la oficina de servicios de los juzgados administrativos, se pudo comprobar que si bien ese despacho ordenó la remisión no había sido remitido por parte de dicha agencia judicial, por lo que se procedió a indagar con la secretaría del Juzgado 2 Administrativo de Barranquilla, y fue cuando lo remitieron vía electrónica con fecha del 10 de marzo de 2021, tal como se le informó a la apoderada del actor, mediante correo electrónico.

Aclarado lo anterior y recibido el expediente, se procedió a su organización y actualización de las actuaciones en la herramienta one drive, para decidir lo pertinente, pues sin expediente, no podría adelantarse ninguna actuación judicial de parte de este despacho, pues contra lo resuelto por el juez del impedimento, no procede recurso alguno; excepto, la recusación.

Estudio de admisión.

Radicación: 08001-33-33-001-2021-00086-00

Demandante: Kevin Navarro Beltrán.

Demandado: Alcaldía De Soledad – Inspección Segunda De Policía De Soledad – Policía Nacional.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Observa el despacho, que el Señor KEVIN NAVARRO BELTRAN, actuando a través de apoderado, presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la ALCALDIA DE SOLEDAD – INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA DE SOLEDAD – POLICIA NACIONAL, el cual acredita el envío de la demanda y sus anexos, a las entidades demandadas, en la forma exigida por la ley, en acatamiento estricto de lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021.

En consecuencia, por estimar reunidas las exigencias legales de los artículos 162 de la ley 1437 y demás que la integran, este despacho del examen preliminar de la demanda

RESUELVE

1. **ADMÍTASE** la demanda instaurada por el señor KEVIN NAVARRO BELTRAN, en ejercicio del medio de control de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la ALCALDIA DE SOLEDAD – INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA DE SOLEDAD – POLICIA NACIONAL.
2. **NOTIFÍQUESE** personalmente a la demandada ALCALDIA DE SOLEDAD – INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA DE SOLEDAD – POLICIA NACIONAL, a través de su representante legal o quién haga sus veces, o quién esté facultado para tal efecto a través del BUZON DE CORREO ELECTRONICO PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES, **observándose en los términos del artículo 48 de la ley 2080 de 2021**, dado a que es el trámite procesal vigente al momento de adoptar la decisión de admisión.
3. **REMÍTASE copia** electrónica del auto admisorio en conjunto con la demanda y sus anexos, a su buzón de correo electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021. *Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal*, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012.
4. **ENVÍESE** a la demandada una copia electrónica del auto admisorio de la demanda al canal digital para notificaciones judiciales, **en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021 el cual modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.**
5. **La entidad demandada deberá aportar** dentro del término de traslado de la demanda, con la contestación, **la totalidad de documentos que tenga en su poder y que guarden estricta relación con el proceso**, de conformidad con lo dispuesto el numeral 4 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, **así mismo, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder**, conforme lo impone el parágrafo 1° del mencionado artículo.

Radicación: 08001-33-33-001-2021-00086-00

Demandante: Kevin Navarro Beltrán.

Demandado: Alcaldía De Soledad – Inspección Segunda De Policía De Soledad – Policía Nacional.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

6. **RECONÓZCASELE** personería jurídica a la doctora DANIELA DE JESUS LOPEZ BOSSIO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.041.900.787 y T. P. No. 320.172 del C. S. de la J. como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
7. **EXHÓRTASE A LAS PARTES** para que, de manera recíproca, en adelante, den aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P.
8. **INFORMACIÓN.** Se recuerda a los sujetos procesales actualizar ante el despacho, su correo electrónico y que tienen a su disposición para consulta de providencias el Tyba, la notificación por la página web de la rama judicial de las providencias y el abonado telefónico **celular y WhatsApp número 3147618222** para informaciones relacionadas únicamente con el trámite de los procesos. La correspondencia deberá ser dirigida al correo electrónico: adm01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica.

GUILLERMO ALONSO AREVALO GAITAN
JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Alonso Arevalo Gaitan
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1873c407a6b30d2fcf73b9ed0fccd3349d611e3fe4e017ad7fd5f4d1479b6077

Documento generado en 11/03/2022 11:30:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>